**MINUTA PROYECTO LEY UNIVERSIDADES ESTATALES (Boletin 11.329-04)**

1. **ANTECEDENTES.**

El proyecto fue ingresado por mensaje del ejecutivo el 13 de julio de este año en la Cámara, encontrándose en etapa de discusión general en la Comisión de Educación.

Hasta hoy, las Universidades del Estado ha tenido un modelo de financiamiento vinculado a la progresiva competencia por recursos. A su vez, desde la dictadura están sometidas a un régimen jurídico y a un sistema de fiscalización propio de los órganos del Gobierno central, situación que ha dificultado su gestión administrativa y financiera, debiendo realizar estas labores en abierta desventaja frente a las demás instituciones universitarias.

En cuanto a su organización interna, la mayoría de las Universidades del Estado están regidas por estatutos impuestos en dictadura, sin que haya habido una deliberación en el seno de estas instituciones respecto de sus reglas de gobernanza y funcionamiento. Si bien desde el retorno a la democracia han surgido modificaciones legales significativas para resguardar su autonomía universitaria, lo cierto es que no ha existido una reflexión articulada e integral respecto del gobierno universitario de las instituciones de educación superior del Estado.

1. **OBJETIVO DEL PROYECTO.**

Su objeto es establecer un marco jurídico que permita que las Universidades del Estado fortalezcan sus estándares de calidad académica y de gestión institucional, y que contribuyan de forma permanente en el desarrollo integral del país, de conformidad a la especificidad de la misión, de las funciones y de los principios que fundamentan y dirigen el quehacer de estas instituciones de educación superior.

Para esto se aborda la naturaleza, la organización y el funcionamiento de las Universidades del Estado desde una visión sistémica, estructurada y de largo plazo, con una orientación definida respecto de lo que el país demanda y necesita de sus Universidades y de lo que éstas, a su vez, requieren del Estado para llevar a cabo su misión y sus funciones, de acuerdo a criterios de excelencia.

1. **Contenido**.
2. **Especificidad de las Universidades del Estado.**

Reconoce la especificidad en relación con su calidad de instituciones de educación superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

En cuanto a su **naturaleza jurídica**, estas instituciones son organismos autónomos, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que forman parte de la Administración del Estado y se relacionan con el Presidente de la República a través del Mineduc. Para la realización de sus acciones, las Universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica. A su vez, se orientan por principios republicanos y democráticos que rigen a todos los miembros y órganos que integran sus comunidades.

Los principios que deben seguir las UE, son el pluralismo, la laicidad, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, la participación, la no discriminación, la igualdad de género, la valoración del mérito, la inclusión y la equidad.

1. **Rol del Estado.**

Se busca recuperar el rol del Estado en el fomento de la excelencia de todas sus universidades. En este sentido, se procura que el Estado se convierta en un agente promotor de la calidad a través de sus instituciones de educación superior, en el marco de un régimen de provisión mixta.

1. **Gobierno Universitario.**

Establece las normas básicas de los órganos superiores de sus respectivos gobiernos universitarios, así como de los órganos de control y fiscalización al interior de las Universidades del Estado. Estas reglas básicas y comunes son establecidas sin perjuicio de las demás autoridades y órganos internos que puedan regular dichas Universidades en sus correspondientes estatutos, de conformidad a su autonomía administrativa.

Se establecen como órganos superiores de gobierno de estas instituciones al Consejo Superior, al Rector o Rectora y al Consejo Universitario. La Contraloría Universitaria, en tanto, será el órgano responsable del control y la fiscalización interna.

1. Consejo Superior.

Es el máximo órgano colegiado de la Universidad. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento.

Se compone por 9 integrantes: 3 miembros nombrados por el Presidente, 3 por el Consejo Universitario, 2 profesionales de la región según estatuto y el Rector.

1. Rector.

Es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y su representante legal, elegida por los académicos. Le corresponde dirigir, organizar y administrar la Universidad; supervisar el cumplimiento de sus actividades académicas, administrativas y financieras; dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución de conformidad a sus estatutos; ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la Universidad; responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley o los estatutos le asignen.

1. Consejo Universitario.

Es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones consultivas y de proponer iniciativas al Rector o Rectora, en las materias relativas al quehacer institucional de la Universidad.

Será presidido por el Rector y estará integrado por representantes de los distintos estamentos de la institución, de acuerdo al número y a la proporción que definan sus estatutos. Con todo, la participación de los académicos en este Consejo no podrá ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes.

1. **Modernización Gestión Administrativa y Financiera.**

Las Universidades del Estado, al ser jurídicamente organismos autónomos creados por ley para el cumplimiento de funciones de educación superior, requieren un tratamiento de derecho público diferenciado que facilite y agilice su gestión institucional. A este respecto, el proyecto de ley tiene por finalidad establecer normas comunes que les permitan flexibilizar su gestión administrativa y financiera bajo criterios de responsabilidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

La contratación administrativa se realizará, en general, a través de compras públicas.

1. **Régimen académicos y funcionarios.**

Se indican los principios básicos de la carrera académica en las UE, esto con el fin de poder establecer pautas mínimas de exigencias en la conformación de claustros académicos en estas instituciones. Se establece que los académicos y funcionarios no académicos de las Universidades del Estado detentan la calidad de empleados públicos. Bajo esta premisa, el proyecto expresa que ambos estamentos se regirán por los reglamentos que al efecto dicten las Universidades y, en lo no previsto por dichos reglamentos, por el Estatuto Administrativo.

Asimismo, el proyecto pretende promover una carrera académica en razón de requisitos objetivos de mérito y resguardar los derechos del personal no académico, entregando a las respectivas Universidades la posibilidad de dictar un reglamento de carrera funcionaria.

1. **Coordinación de las Universidades del Estado.**

El proyecto de ley promueve de forma particular la coordinación de las Universidades del Estado, con el propósito de que estas instituciones realicen una acción conjunta y articulada en aquellas materias que tengan por finalidad contribuir al progreso nacional y regional del país, y a elevar los estándares de calidad de la educación pública, con una visión de largo plazo.

Las dos materias centrales del presente son los objetivos de la coordinación y las líneas de acción de esta coordinación:

1. **Objetivos de la Coordinación**: Promover un trabajo articulado, coordinado y asociativo de las UE por medio de principios colaborativos que busquen la eliminación de la competencia entre las instituciones y permita redes de colaboración eficientes con énfasis en las necesidades colectivas y/o regionales. Así se busca el fomentar de manera especial un criterio de pertinencia de las UE en función de las necesidades y requerimiento de las respectivas regiones.
2. **Directrices de la Coordinación**. Se refiera a modo de título ejemplar, no así taxativo como lo señala el mismo Mineduc, algunas medidas e iniciativas para lograr materializar la coordinación de las UE.
3. **Consejo de Coordinación de UES.**

Tendrá por finalidad promover la acción articulada y colaborativa de las instituciones universitarias estatales, con miras a desarrollar los objetivos y proyectos comunes. El Consejo estará integrado por los rectores de Universidades del Estado, y por autoridades de Gobierno vinculadas a los sectores de educación, ciencia y tecnología, cultura y desarrollo productivo. El Consejo será presidido y convocado por el Ministro de Educación.

1. **Financiamiento y Plan de Fortalecimiento de las Universidades del Estado.**

Se fija como financiamiento permanente, un instrumento denominado “**Convenio Marco Universidades Estatales**”, que es un instrumento de financiamiento que se aplica hoy para las UE. Con el presente proyecto se continua con el mecanismo, pero dejándolo regulado por ley, cuyos montos serán establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año, y los que no podrán ser inferiores a los de la Ley de Presupuestos del año 2016. Los criterios de distribución de estos recursos serán fijados mediante un decreto del Ministerio de Educación.

Además, el proyecto incorpora un Plan de Fortalecimiento que se implementará para dichas instituciones por un lapso de diez años, el cual será destinado a los usos y ejes estratégicos que se estipularán en los convenios que se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las Universidades del Estado.

1. **Transitorios**.

Se establecen, entre otras materias, los plazos para la adecuación de los estatutos de las Universidades del Estado, la interpretación de lo que se debe entender como primer período del cargo de Rector para efectos de su reelección, y el plazo para dictar el decreto supremo que creará el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado.

1. **NUDOS CRITICOS.**
2. **Gobernanza**.

Rector Vivaldi crítica que el Pl sea un golpe a la autonomía universitaria. Esto por cuanto crea un "consejo superior" –integrado, entre otros, por representantes nombrados por el Presidente de la República–. Dicho órgano tiene múltiples facultades entre las cuales podemos mencionar la de solicitar la renuncia al Rector, de aprobar o rechazar propuestas modificatorias al estatuto y, de aprobar o rechazar el plan de desarrollo institucional (PDI) de la Universidad, por esto tendría un mayor poder de intervención al Gobierno de turno, a través de la elección de un mayor número de integrantes de los consejos superiores de las universidades y la intervención directa en aquellos asuntos antes dirimidos por las mismas comunidades.

En la visión de la universidad, esa entidad se superpondría a los otros organismos colegiados que hoy tienen –como el senado y el consejo universitario, donde está representada la comunidad. A su vez, se vetaría la posibilidad de crear un sistema de gobernanza universitaria de carácter democrático, quedando reducida la participación de los estamentos al Consejo Universitario, órgano colegiado de carácter consultivo y que sólo podría proponer determinadas políticas al Rector, pero que en todo momento deben contar con la aprobación del Consejo Superior.

Pide que se revierta esta propuesta de gobierno" y que se reivindique el rol de la comunidad universitaria en la toma de decisiones”, además del "principio de autonomía"

**2. Funcionarios.**

Se crítica que el PL afectaría a los funcionarios no académicos de la universidad, debilitando la relación entre la universidad y sus funcionarios. Además, los excluiría que se puedan pasar a planta, al existir una amenaza por medio de la eliminación de la proporción 80 – 20 entre personal bajo régimen de contrata y planta, dando lugar a procesos de precarización laboral.

1. **Financiamiento**.

Proyecto no establece medidas más potentes para fortalecer a las universidades estatales, tanto en infraestructura como en el aumento de la matrícula.

Pese a que el **Plan de Fortalecimiento** de la educación estatal -propuesto por el ministerio de Educación- no contempla grandes cantidades de dinero.

La crítica se centra en la debilidad de los instrumentos usados para fortalecer a las instituciones estatales. Por un lado, se crea un convenio marco entre el Estado y sus universidades, donde los montos y sus destinos son determinados año a año vía ley de presupuestos y, por otro, se crea un plan de fortalecimiento de las instituciones estatales cuya duración es de diez años, el cual puede ser financiado por bancos internacionales, el cual tiene por fin el mejoramiento de la infraestructura universitaria en miras de un posible aumento de matrícula.